

**Al contestar refiérase
al oficio No. 09716**

26 de junio, 2020.
DCA-2333

Licenciada
Laura Cordero Méndez
Proveedora
MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

Estimada señora:

Asunto: Se refrenda el contrato suscrito entre la Municipalidad de Escazú y la empresa Saga Ingeniería S.A., para la Construcción de Edificaciones para el Centro de Desarrollo Municipal Barrio el Carmen, producto de la Licitación Pública No. 2019LN-000004-0020800001, por un monto de ¢1.544.000.000,00 (mil quinientos cuarenta y cuatro millones de colones) más ¢54.000.000,00 (cincuenta y cuatro millones de colones) por concepto de imprevistos.

Nos referimos a su oficio No. PR-028-2020 de fecha 07 de febrero del año en curso, y recibido en esta Contraloría General de la República el 12 de febrero de 2020, mediante el cual remite para trámite de refrendo el contrato descrito en el asunto.

Mediante los oficios No. 03435 (DCA-0793) del 09 de marzo de 2020 y 05681 (DCA-1411) del 20 de abril de 2020, esta División de Contratación Administrativa le requirió a la Administración información adicional, lo cual fue atendido mediante los oficios No. PR-066-2020 de fecha 16 de marzo de 2020, PR-078-2020 del 21 de abril de 2020, PR-081-2020 del 27 de abril de 2020, PR-096-2020 del 19 de mayo de 2020 y PR-101-2020 del 22 de mayo de 2020.

I. Antecedentes

Debido a que el contrato administrativo que fue remitido para refrendo es un documento electrónico, de conformidad con lo regulado en el artículo 12, inciso 2), apartado III del Reglamento sobre el Refrendo, para efectos de la aprobación se identifica de la siguiente manera:

1. Contrato administrativo No. 2020-0000001 de fecha 11 de febrero de 2020, de la Licitación Pública No. 2019LN-000004-0020800001 para la Construcción de Edificaciones para el Centro de Desarrollo Municipal Barrio el Carmen, suscrito

entre la Municipalidad de Escazú y la empresa Saga Ingeniería S.A., firmado digitalmente por las siguientes personas:

i) Por parte de la Administración: Arnoldo Barahona Cortés, firmado el 12 de febrero del 2020 a las 14:20:36 horas.

ii) Por parte del contratista: William Villalta Cruz, el día 12 de febrero de 2020 a las 10:40:23 horas.

iii) El número de ingreso otorgado por esta Contraloría General al momento del ingreso de la solicitud es el 3990-2020. Dicho número corresponde al archivo electrónico denominado "NI 3990-2020 ADJUNTO.pdf", visible al folio 2 del expediente electrónico del trámite de refrendo.

2. Adenda de fecha 21 de mayo de 2020, al referido contrato de la de la Licitación Pública No. 2019LN-000004-0020800001 para la Construcción de Edificaciones para el Centro de Desarrollo Municipal Barrio el Carmen, suscrito entre la Municipalidad de Escazú y la empresa Saga Ingeniería S.A., firmada digitalmente por las siguientes personas:

i) Por parte de la Administración: Arnoldo Barahona Cortés, firmado el 22 de mayo de 2020 a las 10:42:58 horas.

ii) Por parte del contratista: William Villalta Cruz, el día 21 de mayo de 2020 a las 15:41:24 horas.

iii) El número de ingreso otorgado por esta Contraloría General al momento del ingreso de la solicitud es el 14585. Dicho número corresponde al archivo electrónico denominado "NI 14585-2020 ADJUNTO 1" visible al folio 30 del expediente electrónico del trámite de refrendo.

Por disposición del artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, se tienen por acreditados lo siguientes documentos:

1. Certificación de contenido económico de fecha 09 de marzo de 2020, emitida por la Licda. Karol Villa Mata por parte de Subproceso Control de Presupuesto en donde consta que en el Consolidado del Programa III – Inversiones, la Construcción de la Primera Etapa del Proyecto CECUDI y Obras Complementarias en Barrio el Carmen código presupuestario 5030101050201 meta COP10 se asignaron recursos por la suma de ₡1.768.000.000,00 (según consta de la citada certificación adjunta a la carpeta denominada "NI 7516-2020 zip"/ archivo electrónico "Presupuesto ordinario

2020 (cecudi el carmen-6310).pdf” visible al folio 9 del expediente electrónico del trámite de refrendo)

2. Criterios legales y técnicos:

- a) Análisis de aspectos legales emitido por el Lic. Marco Vinicio Mora Mora por parte del Sub Proceso de Asuntos Jurídicos, oficio No. DAJ-032-2019 de fecha 11 de junio de 2019, mediante el cual se señala que la oferta de Saga Ingeniería S.A. cumple a excepción de la garantía de participación que se estimó insuficiente en razón del plazo al estar vigente hasta el día 30 de agosto de 2019. (según consta en la plataforma del Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP, expediente electrónico 2019LN-000004-0020800001, apartado 3. Apertura de ofertas/ Estudio técnicos (sic) de las ofertas/ Consultar/ Partida 1 Posición 2 Saga Ingeniería Sociedad Anónima/ Cumple/ Verificador Marco Vinicio Mora Mora/ No cumple/ archivo adjunto No. 1 del DAJ-032-2019 Atención Análisis Ofertas – Legalidad denominado “DAJ-032-19 2019LN-000004-0020800001 -Construcción de Edificaciones para el Centro de Desarrollo Municipal, Barrio El Carmen...pdf “)

Pese a lo anterior, se desprende de los detalles del presente concurso (apartado 2. Información del Cartel/ 2019LN-000004-0020800001 [Versión Actual]/ 4. Garantías) que para el caso la garantía de participación se exigió un 2% por un plazo de 3 meses, sobre lo cual se aprecia la garantía No. 24196-02 registrada el 27 de mayo de 2019 vigente en principio hasta el día 30 de agosto, la cual fue ampliada posteriormente hasta el día 17 de diciembre de 2019 (apartado 7 Garantía/ Garantía de Participación/ Consultar). De esta forma, el incumplimiento allí referido se entiende inexistente.

- b) Análisis Técnico emitido por análisis realizado por el Ing. Roberto Fernández Brook de parte de Construcción de Obra Pública y la Licda. Jenny Araya León por parte de Gestión Urbana del Departamento de Macroproceso de Gestión Urbana de la Municipalidad, vertido en el oficio No. COP-0395-19 de fecha 28 de julio de 2019, mediante el cual se destaca que la oferta de Saga Ingeniería S.A. es elegible en el concurso (según consta en la plataforma del Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP, expediente electrónico 2019LN-000004-0020800001, apartado 4. Información de Adjudicación/ Recomendación de Adjudicación/ archivo adjunto No. 1 denominado “COP-0395-2019.pdf”)
- c) Análisis Técnico emitido por análisis realizado por el Ing. Roberto Fernández Brook de parte de Construcción de Obra Pública y la Licda. Jenny Araya León por parte

de Gestión Urbana del Departamento de Macroproceso de Gestión Urbana de la Municipalidad, vertido en el oficio No. COP-0563-19 de fecha 04 de diciembre de 2019, mediante el cual se destaca que la oferta de Saga Ingeniería S.A. cumple con lo solicitado en el pliego de condiciones (según consta en la plataforma del Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP, expediente electrónico 2019LN-000004-0020800001, apartado 4. Información de Adjudicación/ Recomendación de Adjudicación/ archivo adjunto No. 2 del Análisis denominado “Análisis 563 - 19 ECUDI EL CARMEN.pdf”)

3. Acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Escazú en Sesión Ordinaria No. 189 celebrada el 09 de diciembre de 2019, mediante el cual se adjudica la Licitación Pública No. 2019LN-000004-0020800001 a favor de la empresa Saga Ingeniería S.A. (según consta en la plataforma del Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP, expediente electrónico 2019LN-000004-0020800001, apartado 4. Información de Adjudicación/ Recomendación de Adjudicación/ archivo adjunto No. 4 del Acuerdo Concejo Municipal denominado “AC-362-19.pdf”)
4. Declaración jurada emitida por la contratista Saga Ingeniería S.A., en la cual declara que no le afecta el régimen de prohibiciones previsto en los artículos 22 y 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa, y que además se encuentra al día en el pago de impuestos nacionales. (según consta en la plataforma del Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP, expediente electrónico 2019LN-000004-0020800001, apartado 3. Apertura de Ofertas/ Consultar/ Posición No. 2 Saga Ingeniería S.A./ Consulta de Ofertas/ Declaraciones y Certificaciones)
5. Garantía de cumplimiento electrónica No. 610233562-00 aportada por la contratista Saga Ingeniería S.A., por un monto de ¢159.800.000,00, extendida por Banco Lafise válida hasta el 05 de febrero de 2021. (según consta en la plataforma del Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP, expediente electrónico 2019LN-000004-0020800001, apartado 7. Garantías/ Garantía No. 610233562-00/ archivo adjunto No. 4 del Acuerdo Concejo Municipal denominado “AC-362-19.pdf”)
6. Que este órgano contralor consultó en el registro de proveedores disponible en el Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP las sanciones sobre la empresa adjudicataria, y no se registran inhabilitaciones en su contra.

7. Documento Digital de Consulta Morosidad número PA21259642, en la que se hace constar que la contratista Saga Ingeniería S.A., se encuentra al día en el pago de sus obligaciones
8. Que este órgano contralor consultó en la plataforma del Ministerio de Hacienda (ATV) Administración Tributaria Virtual sobre el pago de Impuestos de Personas Jurídicas de la contratista que se encuentran al día según artículo 5 de la Ley No. 9428.
9. Que la empresa contratista canceló la suma de ₡3.995.000,00 mediante entero del Banco de Costa Rica número 1076173 de fecha 29 de enero de 2020, según solicitud de pago de especies fiscales realizada por la Administración a través del Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP. (según consta en la plataforma del Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP, expediente electrónico 2019LN-000004-0020800001, apartado 5. Información de Contrato/ Contrato/ apartado 2. Información de Adjudicación/ Detalles de las condiciones/ 2. Especies Fiscales/ Solicitud de pago/ 3. Adjunto para el pago manual de especies fiscales/ archivo adjunto denominado "Especies Fiscales.pdf")

Este órgano contralor reconoce que la Administración licitante se encuentra exenta del pago de especies fiscales, por disposición del artículo 8 de Código que le libera de la obligación de pago de toda clase de impuestos, contribuciones, tasas y derechos.

10. Que mediante la certificación de persona jurídica de fecha 20 de mayo de 2020 extendida por el Notario Público Edgar José Montero Mejía, se acredita que el señor William Villalta Cruz ostentaba facultades suficientes para suscribir el contrato y adenda en estudio. (según consta de la citada certificación, archivo electrónico denominado "NI 14585-2020 ADJUNTO 2" visible al folio 31 del expediente electrónico del trámite de refrendo)

II. Criterio de la División

Una vez efectuado el estudio de rigor, y de conformidad con el artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, devolvemos debidamente refrendado el contrato mencionado, sujeto al cumplimiento de las siguientes observaciones:

- a. En relación con las cláusulas segunda del objeto contractual y tercera de las especificaciones técnicas, se entienden integradas y complementadas con todos los aspectos regulados en el cartel y sus especificaciones técnicas, las cuales deben ser atendidas a cabalidad y en los términos requeridos por el contratista, lo cual será verificado por la Municipalidad de Escazú.

- b. Se entiende que el plazo para girar la orden de inicio del contrato se ajustará a lo dispuesto en el artículo 200 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
- c. Para efectos de ejecución contractual, La Municipalidad de Escazú procederá con la deducción automática sin que sea necesario observar algún procedimiento previo a la hora de aplicar las sanciones pecuniarias que han sido previstas en la cláusula décimo tercera del contrato denominada cláusula penal, de conformidad con lo señalado por la Sala Constitucional en el Voto No. 8919-2017 de las 14:00 horas del 16 de junio de 2017.
- d. Respecto del rubro de $\$54.000.000,00$ reservado por la Municipalidad de Escazú por concepto de imprevistos de construcción según ha sido considerado en la cláusula séptima del contrato, relacionada al precio de la contratación, estese a lo dispuesto en la Adenda final suscrita por las partes el día 21 de mayo de 2020 en cuanto a su procedencia y ejecución. En cuanto al perfeccionamiento y ejecución contractual del referido rubro, se remite a lo ya resuelto por esta Contraloría General mediante oficios 14029 (DCA-2704) del 27 de octubre de 2016 y 14145 (DCA-2989) del 15 de noviembre de 2017; de manera que para la utilización de los imprevistos que se han referido, la Administración se encuentra en la obligación de verificar que la utilización de este rubro no obedezca a aspectos o actividades que debieron ser previstas por el contratista al momento de someter su oferta a concurso. En relación con lo anterior, deberá contarse con un procedimiento de autorización y aprobación de cada trabajo, así como los mecanismos de control para su utilización, el cual deberá ser confeccionado por la Administración y ponerlo en conocimiento del contratista. Dentro de los aspectos a tomar en cuenta, entre otros, se deberán considerar los siguientes: los responsables de cada una de las partes, con indicación del cargo que ocupan; los requerimientos mínimos tales como justificación, descripción y ubicación de los trabajos, verificación de que éstos no forman parte del objeto original; documentación de respaldo requerida, según resulte necesaria, tal como planos, croquis, dibujos, dimensiones, ubicación dentro del proyecto, detalles constructivos, secciones, fotografías, estudios, entre otros; el procedimiento o método para cuantificar y el establecimiento del precio. Se entiende que dicho costo será cancelado únicamente en actividades imprevisibles, por lo que no es una obligación de la Administración pagar en caso que no ocurran dichos eventos.
- e. Queda bajo la exclusiva responsabilidad de esa Administración, contar con el disponible presupuestario necesario para hacer frente a las obligaciones que se deriven de este negocio jurídico, de igual forma deberá verificar que los recursos económicos puedan utilizarse válidamente para el fin propuesto en el contrato.

- f. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, queda bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración la razonabilidad del monto de la contratación. De igual forma resulta de aplicación lo indicado en el citado artículo cuando dispone: *“Corresponde a la Administración y al contratista garantizar, según sea el caso, el cumplimiento de los permisos, licencias, estudios y en general cualesquiera otros requisitos previstos en el ordenamiento jurídico para la ejecución del objeto contractual, sin que tales aspectos sean verificados durante el trámite de refrendo. Por lo tanto, el otorgamiento del refrendo sin que la Contraloría General de la República incluya condicionamientos o recordatorios relativos al tipo de requisitos de ejecución antes señalados, en modo alguno exime a las partes de su cumplimiento.”*
- g. Será responsabilidad de la Administración verificar que la garantía de cumplimiento se mantenga vigente por todo el plazo y por el monto dispuesto en el cartel, de conformidad con el artículo 42 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA).
- h. Es deber de la Administración verificar además, durante la fase de ejecución, que el adjudicatario se encuentre al día en la cancelación de las contribuciones sociales derivadas del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, de forma tal que previo a cualquier pago, deberá corroborarse dicha situación.
- i. De igual forma se deja bajo responsabilidad de la Administración la verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 22 de la Ley No. 5662, en cuanto encontrarse al día con el pago de lo correspondiente al FODESAF.
- j. Las modificaciones contractuales deberán ser acordes con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Contratación Administrativa y 208 de su Reglamento.
- k. Será responsabilidad exclusiva de la Administración, verificar y fiscalizar que el contratista cumpla con los plazos establecidos en el contrato.
- l. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, queda bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración el reajuste del precio establecido en la cláusula décima primera del contrato.

Se advierte que la verificación del cumplimiento de las condiciones antes indicadas será responsabilidad de Laura Cordero Méndez en su condición de Proveedora. En el caso de que tal verificación no recaiga dentro del ámbito de su competencia, será su responsabilidad instruir

a la dependencia que corresponda ejercer el control sobre los condicionamientos señalados anteriormente.

Atentamente,

Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

Marcia Madrigal Quesada
Fiscalizadora

MMQ/ chc
NI: 3990, 7516, 10973, 11598, 11740, 14137, 14585.
G: 2019003309-5, 6, 7 y 8
Expediente electrónico CGR-REF-2020001834

